

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 300.

Brigada sanitaria provincial.

Debiendo celebrar sesión la Junta Administrativa de esta Brigada Sanitaria el día 10 de Diciembre próximo, a las seis de la tarde, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogándoles puntual asistencia.

Soria 29 de Noviembre de 1923.

El Gobernador Presidente,
JOSE MARTINEZ OTSIZA.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Agreda, Berlanga de Duero, San Esteban de Gormaz, Arcos de Jalón y Soria.

circular núm. 301.

Para cumplir lo mandado en la Real orden comunicada a este Centro, con fecha 16 del actual, por el Excmo. Sr. Encargado del Ministerio del Trabajo, se hace preciso que por los principales Centros comerciales de esta capital y pueblos importantes de la provincia, se remita a este Gobierno, en el improrrogable plazo de cinco días, un informe acerca del desarrollo mercantil e industrial en su relación con las exigencias modernas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a la presente

circular, a fin de que dichos Centros comerciales puedan remitir el informe que se interesa, dentro del plazo señalado.

Soria 27 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTSIZA.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas e incidencias surgidas respecto a la remisión de actas para elevación a definitivas de las creaciones y graduaciones de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a que se refiere el número 9.^o de la Real orden de 2 de los corrientes, y teniendo en cuenta que en algunos casos aparece comprobada la imposibilidad en que los Ayuntamientos se han encontrado de poner en el plazo que se fijó el local y material en condiciones de que la Escuela comience a funcionar, no siendo equitativo privar portal causa a los pueblos del beneficio de la creación o graduación en principio acordadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las actas que todavía no se hayan enviado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para elevación a definitivas de las Escuelas creadas o graduadas provisionalmente, que no estén anuladas, puedan remitirse hasta el día 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.

—El Jefe del Gobierno en funciones, EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de la venta de las pinturas murales existentes en la ermita de San Baudilio, de Casillas de Berlanga (Soria):

Resultando que en el mencionado expediente y con fecha 12 de Septiembre último, se dictó una Real orden, disponiendo:

Que se declare que no hubo intención de deterioro en las pinturas de referencia por parte del comprador ni de los vendedores, estando por tanto exentos de la responsabilidad establecida por el art. 10 de la ley de Excavaciones y

Antigüedades de 1911 y por el Reglamento de 1.^o de Marzo de 1912, dictado para su ejecución; que se considere comprendida la ermita de San Baudilio, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915, relativa a los Monumentos Arquitectónico-artísticos, no pudiéndose, de consiguiente, hacer modificación alguna en él sin el consentimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, e incurriendo en las responsabilidades penales consiguientes, en caso de contravencción; que dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento nacional, que se repusieran las pinturas de la ermita, se repongan también las que el Juzgado de Almazán retiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas; que para asegurar más cumplidamente la integridad y conservación de la ermita, se ejerza por la Administración el retracto, si la venta tuvo lugar, en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de la misma Real orden de 12 de Septiembre, incoándose a la vez el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario; que, se exija al Sr. Levy el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas, importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, cuya cantidad podría también descontarse, en su caso, del precio del retracto; que siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta Superior de Excavaciones, no ha lugar a su consulta, circunstancia prevista en el art. 31 del Reglamento de 1.^o de Marzo de 1912; y finalmente, que se manifieste a los interesados, conforme se dispuso en la Real orden de rectificación de 18 de Septiembre último, que en el plazo de tres meses cabe interponer el recurso legal en vía contenciosa, con arreglo al artículo 7.^o de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1924.

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Monumentos de Soria, han elevado instancias a esta Presidencia del Directorio militar, llamando la atención sobre la intentada venta de las pinturas murales y pidiendo la tercera de las expresadas entidades, si se estima pertinente, que se obtenga de la Audiencia de Soria relación detallada de los extremos del sumario, por lo que respecta al conocimiento que el Sr. Levy tenía del carácter de las pinturas que intentaba comprar, impugnando dicha entidad la Real orden de 12

de Septiembre, entre otros extremos, por los perjuicios que se ocasionarán al Estado con el ejercicio de la acción de retracto:

Resultando que la Asesoría Jurídica y la Dirección general de lo Contencioso habían informado en este expediente sosteniendo el criterio de que, tratándose de un Monumento nacional como era la ermita de San Baudilio, no se precisaba el ejercicio de la acción de retracto para asegurar la conservación y sostenimiento de las pinturas murales, que la Administración podía imponer con independencia del derecho de propiedad, impidiendo cualquier acto de deterioro o destrucción, sin conocimiento del Ministerio:

Resultando que elevado de nuevo este expediente a la Superioridad por virtud de las instancias de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y de la Comisión de Monumentos de Soria, que se dejan mencionadas, la Dirección general de Bellas Artes propuso suspender la tramitación del expediente hasta que por el Juzgado de Almazán se resuelva sobre la propiedad de la ermita, siendo entonces únicamente cuando el Ministerio podrá exigir las responsabilidades procedentes y ejercitar los derechos que estime oportunos, ordenando a la Dirección de lo Contencioso que un Abogado del Estado se muestre parte en el juicio de propiedad a favor del mismo, con arreglo a las instrucciones que la Dirección de Bellas Artes le remita:

Resultando que el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuso, con la Dirección, y que, acordado el retracto solo a título de asegurar más cumplidamente la conservación de la ermita, la cual queda garantizada con la aplicación de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declare lesiva la Real orden de 12 de Septiembre, por lo que respecta al retracto, previo el informe de la Asesoría Jurídica:

Resultando que por esta Presidencia se acordó, de conformidad con la anterior propuesta del Sr. Jefe encargado del Ministerio, habiéndose llenado los trámites reglamentarios consiguientes, entre los cuales figura el dictamen de la Asesoría Jurídica;

Considerando que conforme a los principios que informan el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, puede la Administración someter a ella sus acuerdos previa la declaración de lesiva a los intereses del Estado, según dispone el párrafo último del artículo 2.^o de la ley de 22 de Julio de 1894, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde que la resolución se dictó, siendo este el único procedimiento para dejar de cumplir lo acordado por una Real orden si ella es revocada por el fallo que en su día dicte el Tribunal Supremo:

Considerando que en el caso presente es manifiesta la lesión que a los intereses económicos del Estado habrá de ocasionar el ejercicio de la acción de retracto mandado incoar por la Real orden de 12 de Septiembre, toda vez que resultó por la misma que la ermita de San Baudilio, como Monumento nacional, debe considerarse comprendida en la ley de 4 de Marzo de 1915, y como tal asegurada la integridad y permanencia de las pinturas, con independencia de la cuestión de propiedad, es inútil la adquisición de ellas, como sostuvo la Dirección de lo Contencioso, ratificando el dictamen de la Asesoría, y ya que el retracto habría de llevarse a cabo pagando la suma convenida o que se conviniese, previa la correspondiente tasación.

Considerando, por lo que respecta al juicio de propiedad que pudiera existir entre el señor Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, qué el Estado no podría mostrarse parte en el mismo para sostener un dominio del que indudablemente carece, y para alcanzar el cual se ejercitaba precisamente la acción de retracto, pues ello supone confundir los dos términos que en la cuestión se ventilan: uno la propiedad de ermita, de la competencia exclusiva de los Tribunales cuando por alguien es disputada, y otra la defensa de los intereses artísticos y culturales, debidamente asegurados por la ley de 4 de Marzo de 1915, con independencia del dominio del inmueble declarado Monumento nacional.

Considerando que esto no obstante, es indiscutible el derecho que al Estado corresponde para defender la especial situación que supone el que un inmueble determinado sea declarado Monumento nacional, para lo cual tendrá que personarse en el juicio de dominio si éste existe en el Juzgado de Almazán, por medio del Abogado del Estado, a quien la Dirección de lo Contencioso habrá de comunicar en su día las instrucciones que fueran precisas, por corresponder precisamente a dicho Centro la indicada función.

Considerando que siendo solo el objeto de la lesión que sufriría el Estado, el ejercicio de la acción de retracto, deben cumplirse todos los demás extremos de la Real orden de 12 de Septiembre, y comunicarse la declaración de lesiva a la Dirección general de lo Contencioso, para que surta sus efectos en el juicio que se mandó incoar:

Considerando que siendo también de la mayor urgencia en la fecha presente la resolución de este expediente, puesto que de ella ha de depender la paralización de un juicio innecesario para el Estado, y teniendo en cuenta además que se trata de un asunto que se encuentra en un momento exclusivamente jurídico, puede prescindirse del informe de la Junta Superior, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 1.^o de Marzo de 1912.

De conformidad con la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta además todo lo actuado en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.^o Se declara lesiva a los intereses del Estado la Real orden de 12 de Septiembre del presente año de 1923, de que se deja hecha referencia, en la parte que ordena el ejercicio de la acción judicial de retracto, remitiéndose el expediente al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo para la interposición de la oportuna demanda.

2.^o De esta resolución se dará traslado a la Dirección general de lo Contencioso, para que se suspenda la tramitación del juicio de retracto, si ya estuviera en curso.

3.^o Que dada la naturaleza del asunto y en atención a la urgencia del mismo, se prescinda del informe de la Junta Superior de Explotaciones y Antigüedades.

4.^o Que se comunique también a la Dirección general de lo Contencioso la conveniencia de que por el Abogado del Estado de Soria se informe acerca de la existencia o inexistencia del juicio de propiedad, en el Juzgado de Almazán, entre el Sr. Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, para que en el primer caso por la indicada Dirección general de lo Contencioso, se den las instrucciones precisas a fin de que queden salvos los derechos

que al Estado puedan corresponder de la declaración de Monumento nacional de la ermita de San Baudilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.—PRI-
MO DE RIVERA.

(Gaceta del dia 25 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Delegados de Hacienda, relativas a la forma de liquidar las altas y bajas simultáneas que presentan los contribuyentes por cambio de industria, cuando la nueva declarada comprende la correspondiente a la baja y tiene señalada cuota superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la liquidación simultánea de altas y bajas de las industrias de la tarifa primera, cuando la nueva declarada tenga asignada cuota superior a la que se da de baja, se practicará dicha liquidación por diferencia, extendiéndose los oportunos recibos complementarios que por los trámites legales se pasaran a Tesorería a los efectos de la cobranza. En los demás casos, no tratándose de cuotas irreducibles, las altas y bajas se liquidarán por trimestres económicos completos, conforme dispone el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, ILLANA.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 20 de Noviembre.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 22 de Diciembre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveila, de la subasta para la enajenación de 139 maderas de pinos, equivalentes a 14 metros cúbicos que se han valorado en 420 pesetas, cuyas maderas, que se hallan depositadas en el municipal de Cubilla, son procedentes de pinos que se han secado en el monte Pinar del expreso último pueblo, cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado se celebren en las Alcaldías y en las fechas que se expresan en el estado que a continuación se inserta, las subastas de los aprovechamientos que también se detallan y figuran en el plan forestal vigente, sirviendo de tipo las cantidades que se indican en el mencionado estado, y rigiendo para las subastas y para la ejecución de los aprovechamientos que se enajenan, el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

TESTAMIENTO de los que se refiere el anuncio precedente, expresivo del número de árboles, volumen, tassación, planos, fechados en que se han de celebrar las subastas, nombres y precios y demás y pertenencias de los montes en que han de ejecutarse los disfrutos.

3

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 4 de Enero de 1924, a las 12 de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Casarejos, de la subasta de 600 pinos huecos que se hallan marcados en pie para su apeo en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, cuyos pinos, que arrojan un volumen de 320 metros cúbicos de madera útil y 634 estéreos de leñas, se han valorado en 4.157 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, viene obligado a satisfacer en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 28 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el dia 21 de Enero de 1924, a las doce de su mañana, para la celebración en las oficinas de este Distrito forestal y simultáneamente en la Alcaldía de Navaleno, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de mil pinos huecos que se hallan marcados en pie para su corta en el monte Piñar de Navaleno, cuyos pinos equivalen a 520 metros cúbicos de madera útil y 1.150 estéreos de leñas, habiéndose valorado ambos productos en 6 815 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 18 de Octubre de 1922.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria y a disposición de esta Jefatura, o en la Depositaria de fondos municipales de Navaleno, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve del tipo de subasta.

El que resulte rematante, viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del 5 por 100 del tipo de adjudicación, con destino a mejoras del monte en que el aprovechamiento se localiza, e igualmente deberá ingresar en igual habilitación el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 26 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Autorizado el Claustro de esta Escuela Normal, mediante oficio del encargado del despacho del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sr. Pérez de Nieve, para instalar dicha Escuela en nuevo local, se hace público por el presente anuncio, para los que deseen hacer proposiciones de arriendo, en plazo de ocho días, y elevarlas a la Superioridad.

Soria 28 de Noviembre de 1923.—La Secretaria, Julita C. Medina.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Alcoba de la Torre, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Bargas 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Fuentes de Magaña, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorgo.

Ayuntamientos.

CASAREJOS

CABAREJOS.
Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.300 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar a dicha plaza presentaran sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldia, dentro de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveera.

Casarejos 18 de Noviembre de 1923.—El
Alcalde, Eugenio Marina.

GALLINERO.

No habiéndose presentado peticionario alguno para la cantidad de 988 pesetas existentes en arcas del pósito municipal de esta localidad, a pesar del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 134, se convoca por segunda vez para que los que quieran recibir alguna cantidad, presenten sus peticiones en esta Corporación o ante la Sección provincial en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio.

Gallinero 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Esteban García.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—SEGUNDAS SUBASTAS.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos para su adjudicación en subastas públicas, con el número, clase de ganado y por el veler que se expresa y tiempo que se indica, cuyas subastas se celebrarán en las Alcaldías en cuyo término municipal radique el monte, en los días y horas del mes de Diciembre próximo, que se puntuilan en el estado que se inserta a continuación.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número de monto.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento, los meses de	Valor del aprove- cha- miento. Pesetas.	Fecha en que se celebrará la subasta.	Número
					Mayor	Cabrío	Lanar				
Aldehuelas (Las) ..	Aldehuelas (Las) ..	146	La Cebosa	19	n	n	80	1.º Octubre a 1.º Abril	40	12 de Diciembre.	12
Almenar	Almenar	159	Déhesa Rituerta	67	n	n	152	1.º Enero a 31 Marzo.	38	Idem	12
Boos	Valverde los Ajos ..	52	La Roza	58	n	20	80	Año	120	Idem	12
Berzoza	Berzoza	182	Dehesa del Espi- no	24	n	n	100	1.º Enero a 31 Marzo.	25	Idem	12
Cabrejas del Campo	Ojuel	194	Dehesa	14	n	n	100	Idem	25	Idem	11
Idem	Cabrejas del Campo	195	Laguna	76	n	n	152	Idem	38	Idem	12
Cervón	Cervón	5	Dehesa	24	n	25	60	Año	110	Idem	11
Idem	Las Fuesas	6	Idem	21	n	20	100	Idem	140	Idem	12
Chércoles	Chércoles	29	Idem	12	n	n	100	Año menos Abril y Mayo	100	Idem	12
Fuentelmonge	Fuentelmonge	237	Idem	28	n	n	100	1.º Enero a 31 Marzo.	25	Idem	12
Fuentepinilla	Osona	243	Idem	27	n	n	300	1.º Octubre a 31 Di- ciembre	75	Idem	12
Gomara	Gómara	246	Idem	18	n	n	50	1.º Enero a 31 Marzo y 1.º Junio a 31 de Agosto	25	Idem	10
Idem	Torralba de Arciel ..	247	Idem	21	n	n	60	Idem	20	Idem	11
Idem	Paredesreyas	248	Idem	16	n	n	80	Idem	40	Idem	12
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	250	Rituerta y Paja- rera	40	n	n	252	1.º Octubre a 1.º Di- ciembre	63	Idem	12
Iues	Inés	256	Pradillo de S. Pe- dro	4	n	n	52	1.º Enero a 31 Marzo.	13	Idem	12
Nafria de Ucero ..	Rejas de Ucero ..	284	La Cañada	33	n	n	100	Idem	25	Idem	12
Peñalba S. Esteban	Peñalba S. Esteban	300	Pradillo Viejo ..	9	n	n	250	Año	250	Idem	12
Rebollo	Fuentelpuerto ..	311	Dehesa boyal ..	56	n	n	50	Idem	50	Idem	11
Idem	Rebollo	316	Sotillo y Matilla ..	53	n	n	50	Idem	50	Idem	12
Sta. M. las Hoyas ..	Sta. M. las Hoyas ..	337	Valdemuedo ..	49	n	n	80	1.º Febrero a 30 Abril.	20	Idem	12
S. Pedro Manrique ..	S. Pedro Manrique ..	334	Dehesa de los Ca- ballos	51	n	n	100	Idem	25	Idem	12
Serón de Nágima ..	Serón de Nágima ..	339	Dehesa	38	n	n	400	Idem	100	Idem	12
Tajahuerce	Tajahuerce	14	Dehesa Pajarera ..	29	n	n	200	1.º Diciembre a últi- mo Febrero	50	Idem	12
Taroda	Taroda	349	Dehesa	52	n	n	300	Idem	75	Idem	12
Ucero	Ucero	74	Navarranas	35	n	n	52	1.º Enero a 31 Marzo.	13	Idem	12
Valtueña	Valtueña	371	Dehesa boyal ..	35	n	n	100	1.º Diciembre a últi- mo Febrero	25	Idem	12

Montes declarados dehesas boyales.

Aldehuelas (Las) ..	Aldehuelas (Las) ..	146	La Cebosa	19	n	n	80	1.º Octubre a 1.º Abril	40	12 de Diciembre.	12
Almenar	Almenar	159	Déhesa Rituerta	67	n	n	152	1.º Enero a 31 Marzo.	38	Idem	12
Boos	Valverde los Ajos ..	52	La Roza	58	n	20	80	Año	120	Idem	12
Berzoza	Berzoza	182	Dehesa del Espi- no	24	n	n	100	1.º Enero a 31 Marzo.	25	Idem	12
Cabrejas del Campo	Ojuel	194	Dehesa	14	n	n	100	Idem	25	Idem	11
Idem	Cabrejas del Campo	195	Laguna	76	n	n	152	Idem	38	Idem	12
Cervón	Cervón	5	Dehesa	24	n	25	60	Año	110	Idem	11
Idem	Las Fuesas	6	Idem	21	n	20	100	Idem	140	Idem	12
Chércoles	Chércoles	29	Idem	12	n	n	100	Año menos Abril y Mayo	100	Idem	12
Fuentelmonge	Fuentelmonge	237	Idem	28	n	n	100	1.º Enero a 31 Marzo.	25	Idem	12
Fuentepinilla	Osona	243	Idem	27	n	n	300	1.º Octubre a 31 Di- ciembre	75	Idem	12
Gomara	Gómara	246	Idem	18	n	n	50	1.º Enero a 31 Marzo y 1.º Junio a 31 de Agosto	25	Idem	10
Idem	Torralba de Arciel ..	247	Idem	21	n	n	60	Idem	20	Idem	11
Idem	Paredesreyas	248	Idem	16	n	n	80	Idem	40	Idem	12
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	250	Rituerta y Paja- rera	40	n	n	252	1.º Octubre a 1.º Di- ciembre	63	Idem	12
Iues	Inés	256	Pradillo de S. Pe- dro	4	n	n	52	1.º Enero a 31 Marzo.	13	Idem	12
Nafria de Ucero ..	Rejas de Ucero ..	284	La Cañada	33	n	n	100	Idem	25	Idem	12
Peñalba S. Esteban	Peñalba S. Esteban	300	Pradillo Viejo ..	9	n	n	250	Año	250	Idem	12
Rebollo	Fuentelpuerto ..	311	Dehesa boyal ..	56	n	n	50	Idem	50	Idem	11
Idem	Rebollo	316	Sotillo y Matilla ..	53	n	n	50	Idem	50	Idem	12
Sta. M. las Hoyas ..	Sta. M. las Hoyas ..	337	Valdemuedo ..	49	n	n	80	1.º Febrero a 30 Abril.	20	Idem	12
S. Pedro Manrique ..	S. Pedro Manrique ..	334	Dehesa de los Ca- ballos	51	n	n	100	Idem	25	Idem	12
Serón de Nágima ..	Serón de Nágima ..	339	Dehesa	38	n	n	400	Idem	100	Idem	12
Tajahuerce	Tajahuerce	14	Dehesa Pajarera ..	29	n	n	200	1.º Diciembre a últi- mo Febrero	50	Idem	12
Taroda	Taroda	349	Dehesa	52	n	n	300	Idem	75	Idem	12
Ucero	Ucero	74	Navarranas	35	n	n	52	1.º Enero a 31 Marzo.	13	Idem	12
Valtueña	Valtueña	371	Dehesa boyal ..	35	n	n	100	1.º Diciembre a últi- mo Febrero	25	Idem	12

Montes declarados enajenables.

Acrijos	Acrijos	1	Robledal	20	n	40	50	Año	120	12 de Diciembre..	12
Rebollo	Fuentelpuerto ..	34	Idem	231	40	n	300	Idem	420	Idem	11
Idem	Rebollo	35	La Roza	235	40	n	400	Idem	520	Idem	12
Valtajeros											